GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 31 de enero de 2020

Dirección: DESPACHO MINISTERIAL

Asunto: Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2020.

CIRCULAR No. SAFI-002/2020

I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos Específicos que regularán el proceso de Ejecución Presupuestaria 2020 de las Instituciones del Sector Público, y que complementan las Disposiciones establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (PEP)

1. Las reprogramaciones de recursos de los diferentes Rubros de Gasto, y que se realicen entre meses de un mismo semestre serán de aprobación de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad; excepto para el Rubro 51 Remuneraciones, que serán de aprobación de la Dirección General del Presupuesto (DGP), previo análisis de las justificaciones respectivas, y en los casos siguientes:

    a) Cuando implique reprogramar recursos del mes vigente hacia meses posteriores, así como, aquellas reprogramaciones de recursos entre sistemas de pago.

    b) Cuando se trate de reprogramaciones que disminuyan los específicos de sueldos y contribuciones patronales para reorientarlos hacia otros específicos dentro del mismo Rubro, tales como: indemnizaciones, beneficios adicionales, aguinaldos, complementos, entre otros.

    En el mes de diciembre y con el propósito de coadyuvar al cierre ordenado del presente ejercicio fiscal, la DGP recibirá modificaciones a la PEP hasta 3 días hábiles antes de la fecha límite que la Dirección General de Tesorería (DGT) establezca para recibir solicitudes de asignación de cuota.

2. La DGP no autorizará modificaciones a la PEP que impliquen disminuir objetos específicos programados para gastos críticos relacionados con la gestión institucional, y que se requieran reorientar hacia otras necesidades no prioritarias, por lo que las solicitudes que se reciban en esos términos, serán devueltas con la observación respectiva y sólo podrán ser atendidas como casos excepcionales, tal como se señala en el numeral 19 de la presente Circular. Asimismo, las diferentes Instituciones no deberán realizar reprogramaciones que afecten dichos específicos, lo cual será verificado periódicamente por la DGP, y en caso de incumplimiento se podrán aplicar medidas administrativas en el proceso de ejecución presupuestaria.

3. Los Órganos Legislativo y Judicial, así como la Corte de Cuentas de la República podrán efectuar las reprogramaciones a la PEP a que se refiere el numeral 1, sin mediar la intervención del SAFI-DGP.

4. Las modificaciones presupuestarias originadas por cambios en los programas o proyectos de inversión pública que requieran autorización mediante Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, serán tramitadas por la DGP una vez se disponga de la opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), y la aprobación por parte del Despacho de Hacienda, de conformidad al Romano IV, Numeral 15 de la Circular No. SAFI-001/2020 de fecha 28 de enero de 2020, debiendo cumplir con los requisitos allí establecidos. De igual forma se procederá con las modificaciones presupuestarias que involucren reorientaciones en el uso de fondos de contrapartidas financiadas con el Fondo General, en cumplimiento del Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente; se exceptúan de esta disposición, las modificaciones presupuestarias relacionadas con proyectos de no inversión física y las transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo o Rubros de Agrupación, dentro de un mismo Programa o Proyecto, las cuales serán tramitadas directamente por la DGP.

5. Las Instituciones que soliciten efectuar durante el último trimestre del año, modificaciones presupuestarias que no estén relacionadas con lo previsto en el numeral anterior y que requieran de aprobación legislativa o de la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo que estipula el Art. 45 de la Ley AFI, deberán gestionarse oportunamente considerando los tiempos que conllevan dichas modificaciones, a efecto de ejecutar los recursos respectivos durante el ejercicio financiero fiscal vigente; lo mismo deberá considerarse para el trámite de solicitudes de casos diversos, tales como autorización para el pago de horas extras, fijación de viáticos, entre otros.

6. Las modificaciones presupuestarias relacionadas con el uso de economías salariales que se generen durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, serán autorizadas para cubrir diversas necesidades prioritarias que no disponen de financiamiento o aquellas que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que son ineludibles para el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales; para lo cual, las Instituciones deberán presentar las respectivas justificaciones, a efecto de que la DGP determine lo imprescindible e impostergable de la demanda.

7. El Ministerio de Hacienda, con el objetivo de contribuir a la implementación de medidas de disciplina fiscal, podrá denegar modificaciones a la PEP, u otras modificaciones presupuestarias cuyo propósito sea financiar gastos no prioritarios, excesivos o injustificados, que afecten la sostenibilidad de las Finanzas Públicas.

CONGELAMIENTOS

8. Los saldos de recursos disponibles en la PEP que no se comprometan durante el mes correspondiente y los existentes en meses anteriores, serán congelados por la DGP, y podrán ser reorientados con la autorización del Ministerio de Hacienda, para cubrir diversas necesidades prioritarias que no disponen de financiamiento o aquellas que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que son ineludibles para el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales, para lo cual se deberá presentar la solicitud oficial al Despacho de Hacienda, exponiendo las razones que motiven y sustenten el gasto, a efecto de que la DGP determine lo imprescindible e impostergable de la demanda. Se exceptúa la Subvención de los Hospitales Nacionales, cuyos recursos podrán ser descongelados por la DGP, previo análisis de las justificaciones que presente el Ramo de Salud.

   Además, la DGP previo al análisis de las justificaciones remitidas por las Instituciones, podrá realizar los descongelamientos respectivos cuando los recursos requeridos sean para financiar necesidades dentro de una misma Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo, según los criterios establecidos en el inciso anterior, para lo cual deberán adjuntar el detalle de dichas Estructuras Presupuestarias, así como el específico y mes a descongelar.

9. Los saldos de Compromisos Presupuestarios correspondientes al Rubro 51 Remuneraciones que durante cada mes no hayan sido devengados, serán liquidados y su disponibilidad congelada por la DGP posterior al pago de las planillas mensuales, y podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

10. Los Compromisos Presupuestarios correspondientes a Rubros de Agrupación diferentes al de Remuneraciones, con excepción del cuarto trimestre, dispondrán de un mes adicional a la finalización de cada trimestre vigente para ser devengados; transcurrido ese período, los recursos no devengados también serán liquidados, y sus disponibilidades congeladas por la DGP, los cuales únicamente podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral 8.

11. Las Transferencias (subvenciones o subsidios) correspondientes a las Entidades adscritas, Organizaciones No Gubernamentales y Entidades Privadas, deberán realizarse en armonía con los criterios y procedimientos establecidos en el literal E. REQUERIMIENTO DE FONDOS del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente; en ese sentido, los fondos que queden disponibles en el Rubro 56 Transferencias Corrientes, también serán congelados por la DGP, así como lo correspondiente a los Presupuestos Especiales, para lo cual la Unidad Primaria deberá requerir a las Instituciones Descentralizadas Subvencionadas, las Unidades Presupuestarias, Líneas de Trabajo, Rubros de Agrupación y Específicos de Gasto que serán afectados con el congelamiento en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber efectuado el congelamiento.

Dichos recursos, podrán ser utilizados con la autorización del Ministerio de Hacienda, para cubrir diversas necesidades prioritarias que no disponen de financiamiento o aquellas que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que son ineludibles para el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales, procediendo de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.

12. Adicionalmente la DGP podrá congelar todas aquellas asignaciones que el Despacho de Hacienda determine necesario, para optimizar el uso de los fondos públicos y contribuir a reducir el déficit fiscal; en los casos que se requiera su utilización, será indispensable contar con la autorización de este Ministerio, siempre y cuando dichos recursos sean requeridos para los fines señalados en los numerales anteriores.

13. Los recursos exceptuados de los congelamientos señalados en los numerales 8, 9 y 10 antes descritos, son los siguientes:

    a) Aquellos destinados a la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión y sus contrapartidas.

    b) Productos Farmacéuticos y Medicinales, Insumos Médicos, Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico, y Vacunas para Humanos.

    c) Los correspondientes a los Programas Sociales indicados en el Art. 13 de la Ley de Presupuesto Vigente, comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza extrema.

    d) Los fondos de Contribuciones Especiales consignados en el Rubro 81, así como las asignaciones correspondientes a las Fuentes de Recursos Internas códigos 121 **"Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia"** (CESC) y 122 **"Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana"** (CEGC).

    e) Aquellos recursos cuya fuente de financiamiento sea diferente al Fondo General (Recursos Propios, Préstamos Externos y Donaciones)

    f) Las asignaciones del Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Tribunal Supremo Electoral y en el Ramo de Hacienda a partir de la Unidad Presupuestaria 10 Financiamiento a Gobiernos Municipales, y subsiguientes.

    g) Los Compromisos Presupuestarios constituidos para Anticipos de Fondos y creación de Fondos Circulantes, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio financiero fiscal 2020.

14. Las Instituciones del Sector Público No Financiero deberán velar por el estricto cumplimiento del Art. 46 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), en lo referente al cierre de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto al 31 de diciembre de cada año, por lo que, todas las asignaciones serán congeladas por la DGP al **08 de enero de 2021**, y solo en casos excepcionales debidamente justificados se podrán habilitar las asignaciones del 2020, siendo la fecha de cierre definitivo a más tardar **el 18 de enero de 2021**.

OTROS LINEAMIENTOS

15. Los Compromisos Presupuestarios deben constituirse tomando de base los criterios, momentos y documentos de respaldo de una obligación de pago real para la Institución, establecidos en el literal B. COMPROMISO PRESUPUESTARIO y el anexo No. 2 del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria antes relacionado, lo cual podrá ser verificado por la DGP.

    En caso de que las Instituciones no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la DGP podrá deshabilitar las opciones "ANULAR" y "MODIFICAR" para el registro del Compromiso Presupuestario en la Aplicación Informática Institucional.

16. Las modificaciones a la PEP que al finalizar cada mes se encuentren en trámite en el Sistema SAFI, dispondrán de ocho días hábiles para completar el proceso respectivo; transcurrido este período la DGP procederá a eliminar dicho movimiento, y la disponibilidad que se genere será congelada para los efectos ya referidos en el numeral 8, excepto para las modificaciones que se realicen en el mes de diciembre, las cuales serán tratadas de conformidad a lo establecido en el numeral 14 de la presente circular.

17. Para la constitución de Provisiones Contables, la DGP únicamente tramitará aquellas modificaciones presupuestarias, o modificaciones a la PEP que generen la disponibilidad necesaria para atender los compromisos que cumplan estrictamente lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Presupuesto vigente, y con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para tales efectos.

18. Las solicitudes para la autorización de modificaciones presupuestarias, modificaciones a la PEP, descongelamientos, o cualquiera de los diferentes servicios que brinda la DGP, deberán contener toda la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda:

    - https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/Guia_de_Servicios.html#depId/DGP

19. Los casos no previstos en la presente Circular, así como aquellos casos excepcionales a lo normado en la misma, serán atendidos por la DGP, previo requerimiento de las Instituciones y según el análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

LINEAMIENTOS DE CONTENCIÓN DEL GASTO

20. Se suspende otorgar a los empleados nuevos beneficios económicos o en especie, tales como bonos, canastas básicas o complementos salariales, entre otros, que no se encuentren contemplados previamente en los instrumentos legales correspondientes, tales como contratos colectivos de trabajo, debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; leyes de creación y reglamentos, entre otros.

21. Se suspende incorporar en los nuevos contratos colectivos de trabajo que las autoridades de las Instituciones del Sector Público no Financiero vayan a negociar con las diferentes asociaciones de empleados, o en aquellos contratos que se pretendan renovar, nuevas prestaciones económicas y sociales, así como, ampliar la cobertura y los beneficios ya existentes.

22. Se restringe la contratación de nuevos seguros de vida y médicos hospitalarios, así como ampliar la cobertura y beneficios de los ya existentes, con fondos públicos, exhortando a los distintos funcionarios y empleados públicos a hacer uso de los servicios de salud que prestan las diferentes instituciones públicas.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL SAN SALVADOR

Oscar Edmundo Anaya Sánchez
VICEMINISTRO DE HACIENDA